



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

FEDERAL-ESTATAL

Convenio de de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebra la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

ESTATAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS
HIDRAULICOS, PESCA Y ACUACULTURA.

Reglamento Interior del Comité de Inspección
Pecuaría del Estado.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior de los recursos federales transferidos al Gobierno del Estado de Sonora, sus municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, SUS MUNICIPIOS Y EN GENERAL, A CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN (SNF), QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL CPC. JUAN MANUEL PORTAL M. Y EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE, "LA EFSI", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLÓN PCCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la entidad de fiscalización superior de la Federación a que hacen referencia los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, y 3, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 1 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
2. Que en su carácter de entidad de fiscalización superior de la Federación goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que cuenta con atribuciones para concertar y celebrar convenios con los Gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las Entidades de Fiscalización Superior (EFS) correspondientes, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, en términos de los artículos 15, fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Que su Titular, el CPC. Juan Manuel Portal M., está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 85, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
5. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con el fin de incrementar la cobertura, alcance y calidad de la fiscalización de los recursos federales transferidos e impulsar el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización.
6. Que tiene su domicilio en avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, mismo que se señala para los efectos de este Convenio.

II. DE "LA EFSI"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización a que hace referencia el artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como atribución fiscalizar los ingresos y egresos; la recaudación, administración, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos, estatales y municipales, incluidos los recursos de origen federal que manejen los Poderes del Estado, sus Ayuntamientos, así como sus organismos municipales, paraestatales o paramunicipales, organismos autónomos, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos y, en general, de cualquier entidad, que hubiere tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos federales, estatales o municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.



2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
3. Que su titular, el C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio Nego-Plaza Local 3 "C", Colonia Vila Satelite, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que es necesario incrementar el alcance y la calidad de la revisión de los recursos federales transferidos para lo cual es fundamental, coordinar sus esfuerzos, fortalecer sus capacidades institucionales, promover la profesionalización de su personal, los principios de ética e integridad, homologar el marco jurídico de la fiscalización superior, consolidar en la administración pública y la sociedad la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, así como impulsar el Sistema Nacional de Fiscalización y la participación social en la vigilancia y seguimiento de la gestión pública.
2. Que para la consecución de los fines del presente convenio se suscribirá anualmente un Programa de Actividades, el cual será objeto, por ambas partes, del seguimiento y evaluación correspondientes.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- "LAS PARTES", establecen que el presente Convenio tiene por objeto:

- I. Coordinar las acciones para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus municipios, personas físicas y morales, públicas o privadas, que hubieren recibido, administrado, manejado, aplicado o ejercido recursos federales.
- II. Coadyuvar al fortalecimiento de los principios de independencia y autonomía en el ejercicio de la fiscalización superior.
- III. Desarrollar acciones para impulsar el conocimiento de la sociedad sobre la importancia y valor de las EFS, a fin de fortalecer su confianza en las mismas.
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y de la sociedad, conforme al marco legal aplicable.
- V. Impulsar el desarrollo del SNF, apoyar el logro de sus objetivos y cumplir sus estrategias, programas y acciones.
- VI. Promover el fortalecimiento del marco jurídico para la fiscalización superior y homologarlo en sus aspectos fundamentales entre el ámbito federal y el estatal.
- VII. Homologar criterios, normas y metodologías para la fiscalización, a efecto de lo cual adoptarán las normas de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adaptadas a la realidad nacional, en el marco del SNF.
- VIII. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente de las dependencias y entidades responsables de la operación de los recursos federales transferidos, así como de los municipios de la entidad federativa.
- IX. Difundir entre los servidores públicos de "LAS PARTES", los principios y valores éticos como orientadores de su ejercicio del servicio público. Igualmente promoverlo en las dependencias y entidades del gobierno estatal y de los municipios.



X. Impulsar el fortalecimiento institucional de las Entidades de Fiscalización para apoyar el mejor cumplimiento de su Misión.

XI. Promover la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "LA ASF", a través de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado, remitirá a "LA EFSL" antes del 15 de diciembre de cada año, el Programa de Actividades del ejercicio fiscal correspondiente, quedando "LAS PARTES" obligadas en sus términos.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL", los lineamientos, metodologías y capacitación para la revisión de los recursos federales transferidos, a fin de que los considere en el desarrollo de las auditorías de dichos recursos.

CLÁUSULA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan compartir oportunamente sus planes y programas de fiscalización de los recursos federales transferidos, así como sus modificaciones.

CLÁUSULA QUINTA.- "LA EFSL" acuerda homologar la presentación de los informes de las auditorías solicitadas y cumplir los estándares de calidad establecidos.

CLÁUSULA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan crear y operar el Sistema de Información de las Auditorías de las EFS, en el cual se incorporarán los registros sobre sus programas de auditoría, informes de auditoría, acciones promovidas para atender las observaciones determinadas y el seguimiento de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan cuando sea factible jurídica y técnicamente, realizar revisiones conjuntas a los fondos y programas financiados con recursos federales transferidos. Asimismo, convienen en desarrollar nuevas estrategias coordinadas de fiscalización de esos recursos, que permitan una creciente calidad en su revisión.

CLÁUSULA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA ASF" gestionará los Pliegos de Observaciones de las auditorías solicitadas y, en su caso, las demás acciones jurídicas procedentes en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual "LA EFSL" le proporcionará los proyectos de pliegos, sus expedientes, la documentación soporte y otros apoyos necesarios. "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" la capacitación y asistencia requerida.

CLÁUSULA NOVENA.- "LAS PARTES" desarrollarán proyectos y acciones que fortalezcan la fiscalización del gasto federalizado.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LAS PARTES" impulsarán la autonomía e independencia de las EFS, y acordarán la estrategia y acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LA ASF" orientará a "LA EFSL" sobre las mejores prácticas en materia de independencia y autonomía de las EFS.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIFUSIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA FISCALIZACIÓN Y DEL VALOR DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" impulsarán la difusión a la ciudadanía de información respecto de la importancia y beneficios de las Entidades de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para promover en la ciudadanía el valor y beneficios de las Entidades de Fiscalización.



CAPÍTULO QUINTO: DEL DESARROLLO DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "LA ASF" promoverá la incorporación de la transparencia y la rendición de cuentas en la normativa de los fondos y programas del Gasto Federalizado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en promover el desarrollo de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y el social, para coadyuvar al logro de mejores resultados de los recursos federales transferidos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan fortalecer la transparencia y rendición de cuentas de su gestión, para lo cual impulsarán la difusión de los Informes del Resultado de la Fiscalización Superior y otros documentos sustantivos derivados de su actuación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO: DEL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen impulsar los objetivos, estrategias y programas del SNF.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información, programas de trabajo y coordinar sus acciones para la revisión de los recursos federales transferidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan participar en los foros, seminarios, grupos de trabajo e instancias que se definan para implementar la estrategia del SNF.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL FORTALECIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" acuerdan realizar la revisión de sus marcos jurídicos y proponer, en el ámbito de su competencia, las modificaciones necesarias para su fortalecimiento y homologación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- "LA EFSL" formulará una estrategia y un programa de actividades a efecto de la revisión, fortalecimiento y homologación, en su caso, de su marco jurídico.

CAPÍTULO OCTAVO: DE LA HOMOLOGACIÓN DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS PARA LA FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" coordinarán las acciones necesarias con el fin de revisar las normas, procedimientos y técnicas de fiscalización y, en su caso, realizar las adecuaciones que se requieran para su homologación con las normas del SNF.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" capacitación y asistencia técnica para la homologación de sus normas, procedimientos y técnicas con las del SNF.

CAPÍTULO NOVENO: DE LA MEJORA A LA GESTIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" impulsarán acciones para mejorar la gestión del Gasto Federalizado; adicionalmente, "LA EFSL" las desarrollará respecto de la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" promoverán y apoyarán la implementación de sistemas de control interno en las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES" promoverán el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LA EFSL" promoverá el desarrollo de estrategias para el fortalecimiento administrativo y creación de capacidades en las dependencias, entidades y organismos del Gobierno del Estado y sus municipios, con el objeto de mejorar la gestión y resultados de los recursos federales transferidos.



CAPÍTULO DÉCIMO: DEL FOMENTO DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" promoverán los principios éticos y de integridad en la actuación de sus servidores públicos, con objeto de fortalecer la confianza de la sociedad en las EFS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- "LA EFSL" promoverá en las dependencias, organismos y entidades de la administración pública estatal y municipal la implantación y observancia de códigos de ética.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- "LA EFSL" formulará un diagnóstico de sus capacidades institucionales y un programa para su fortalecimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LA ASF" proporcionará a "LA EFSL" asistencia técnica para la formulación de su diagnóstico de capacidad institucional y para la implementación de su Programa de Fortalecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" promoverán la participación ciudadana en la gestión, seguimiento y vigilancia del ejercicio de los recursos federales transferidos a la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- "LA EFSL" implementará una estrategia para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos transferidos, en la entidad federativa y sus municipios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- "LA ASF" proporcionará asistencia técnica y capacitación a "LA EFSL" para impulsar la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos federales transferidos.

CONSIDERACIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente Convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de su firma y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, por el cumplimiento de sus objetivos o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan, previo aviso por escrito a la otra parte, con 15 días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EFSL" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" se obligan a guardar la reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan su conformidad para dar por terminado el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado el 15 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2010.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal M.**- Rúbrica.- Por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora: el Auditor Mayor, **Eugenio Pablos Antillón PCCA.**



El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido en el artículo 4º fracción V del Decreto que crea el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE INSPECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 10.- El Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, en adelante el Comité, como organismo auxiliar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto apoyar a dicha Dependencia en la operación y administración de las Estaciones Cuarentenarias, Casetas de Inspección Pecuaria y Centros de Inspección Ganadera en el Estado, conforme lo establece la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 20.- El Comité se integrará y funcionará en los términos previstos en el Decreto que crea el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, en adelante "el Decreto", este Reglamento Interior, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora, tendrá las siguientes coordinaciones:

- I. Secretario Técnico;
- II. Coordinador Operativo;
- III. Coordinador Administrativo;
- IV. Coordinador de Gestión Financiera y Recursos Humanos, y
- V. Coordinador de Mejora Continua.

ARTÍCULO 30.- El Comité sujetará sus actividades a las medidas y acciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para el otorgamiento del servicio de inspección pecuaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 40.- De conformidad con el artículo 2 del Decreto, el Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- II. Un Secretario, que será el Subsecretario de Ganadería;
- III. Un Tesorero, que será el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora, y
- IV. Tres Vocales, que serán: el Presidente de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores del Estado de Sonora, el Presidente de la Unión de Asociaciones Avícolas del Estado de Sonora y el Presidente de la Unión de Engordadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 50.- Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. Cada titular designará un suplente que actuará en ausencia de aquél; el Presidente será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario.



ARTÍCULO 6o.- El Comité tendrá un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, y participará en las reuniones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7o.- El Gobernador del Estado, por sí o a propuesta del Comité, podrá incorporar nuevos integrantes o suprimir aquellos cuya concurrencia no sea necesaria, cuando así lo requiera el cumplimiento de los propósitos de dicho Comité.

ARTÍCULO 8o.- El Presidente del Comité será la máxima autoridad y tendrá a su cargo la representación legal del mismo en los términos dispuestos por el artículo 5 del Decreto, confiendosele para el cumplimiento del objeto de éste órgano auxiliar las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los demás miembros del Comité a sesiones ordinarias al menos dos veces al año y extraordinarias cuando amerite la necesidad;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité y en caso de empate, dar voto de calidad;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones;
- IV. Realizar todo tipo de actos jurídicos y administrativos, teniendo facultades de representación legal como apoderado para actos de administración, pleitos y cobranzas así como sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan en forma individual o conjunta; otorgar, revocar y sustituir los poderes que otorgue y suscribir toda clase de actos jurídicos tales como contratos, convenios y todos aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto del Comité, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; asimismo, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, así como representar al organismo ante cualquier autoridad laboral o del trabajo, sea ésta federal o estatal, por sí o por conducto de sus apoderados;
- V. Fijar y dirigir de conformidad con las medidas y acciones establecidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, las prácticas y operación del Comité;
- VI. Resolver los asuntos de la competencia del Comité, y
- VII. Autorizar el ejercicio de los recursos del Comité para su funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 9o.- El Secretario del Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones, y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- El Tesorero del Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Participar en la determinación de las tarifas a proponerle a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura por las contraprestaciones que deba cobrar el Comité, así como formular y revisar sus estados financieros, y
- II.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Los Vocales del Comité tendrán a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Comité;
- II.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones, y
- III.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.



**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

ARTÍCULO 12.- El Secretario Técnico tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar y evaluar todas las operaciones que realiza el personal administrativo y operativo adscrito al Comité, asegurando el cumplimiento del objeto de éste y de la normatividad a la que el mismo se encuentra sujeto;
- II.- Proponer, en coordinación con el Tesorero, las tarifas por la contraprestación de los servicios de inspección y llevar a cabo su recaudación;
- III.- Rendir informes periódicos al Presidente del Comité respecto de las actividades administrativas y operativas realizadas en las estaciones cuarentenarias, casetas de inspección y centros de inspección ganadera;
- IV.- Proponer al Presidente del Comité programas y proyectos que permitan la modernización de los servicios de inspección y de los procesos administrativos;
- V.- Supervisar, controlar, evaluar y eficientar el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Comité en coordinación con el Tesorero;
- VI.- Proveer los bienes y servicios que se requieran a los diferentes establecimientos para el cumplimiento de las funciones encomendadas;
- VII.- Llevar a cabo el procedimiento de ingreso y promoción del personal del Comité;
- VIII.- Calcular y efectuar el pago de remuneraciones del personal operativo y administrativo del Comité conforme a los tabuladores que se establezcan, y
- IX.- Participar en las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES**

ARTÍCULO 14.- El titular de la Coordinación Operativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Coordinar, entrenar y supervisar al personal que se desempeña en los distintos establecimientos en materia operativa;
- II.- Acordar y establecer los roles de trabajo y descanso en las casetas, centros de inspección ganadera de alta movilización y en las estaciones cuarentenarias;
- III.- Verificar que los establecimientos operen de manera eficiente con los recursos asignados y proponer las mejoras necesarias que se deriven de las visitas de supervisión realizadas y/o de los informes de los cargos que le reportan;
- IV.- Asegurar que el personal operativo bajo su cargo cuente con las capacidades requeridas para hacer frente a sus responsabilidades tanto al momento de su contratación como en el desarrollo a sus actividades;
- V.- Asegurar que los establecimientos del Comité operen de acuerdo con los procedimientos y programas de trabajo homogéneos establecidos y que la ejecución de estos sea medible y verificable;
- VI.- Proponer las acciones correctivas, preventivas y de mejora que apliquen a la estructura operativa bajo su mando, y
- VII.- Mantener actualizados los procedimientos, instructivos y manuales que le corresponde administrar y operar.

ARTÍCULO 15.- El titular de la Coordinación Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Coordinar y supervisar las actividades que tienen impacto sobre los ingresos provenientes de todos los establecimientos que conforman el Comité;



- II.- Vigilar que el ejercicio de recursos asignados para el gasto se efectúe de acuerdo con las disposiciones determinadas por el Secretario Técnico;
- III.- Llevar un estricto control de los inventarios de bienes muebles propiedad del Comité así como aquellos que se utilicen bajo el concepto de comodato;
- IV.- Administrar eficientemente el parque vehicular del Comité de forma que éste cuente con los elementos necesarios para su operación;
- V.- Estructurar y verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de vehículos y equipos;
- VI.- Gestionar los recursos necesarios para la realización de visitas de supervisión a los distintos establecimientos por parte de personal de supervisión; y
- VII.- Mantener actualizados los procedimientos, instructivos y manuales que le corresponde administrar y operar.
- VIII.- Coordinar las actividades relativas al equipamiento, servicio, mantenimiento, reparación, demolición y edificación de infraestructura en las estaciones cuarentenarias, casetas de inspección pecuaria y en los centros de inspección ganadera de alta movilización del Comité.

ARTÍCULO 16.- El titular de la Coordinación de Gestión Financiera y Recursos Humanos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Administrar los recursos humanos del Comité
- II.- Realizar todas las actividades relativas a la administración de la nómina de pago del Comité;
- III.- Administrar las altas, bajas e incidencias relativas a la seguridad social de los trabajadores;
- IV.- Informar a la Secretaría de la Contraloría General las altas y bajas del personal del Comité que este obligado a presentar declaración de situación patrimonial.
- V.- Administrar los saldos de las cuentas de ingresos y egresos del organismo para en base a ellos y las especificaciones de los compromisos de nómina, proveedores y terceros institucionales se ejecuten los pagos correspondientes en tiempo y forma; y
- VI.- Mantener actualizados los procedimientos, instructivos y manuales que le corresponde administrar y operar.

ARTÍCULO 17.- El titular de la Coordinación de Mejora Continua tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Proponer y supervisar la inclusión de actividades e indicadores de calidad en los planes institucionales;
- II.- Programar, dirigir, monitorear, supervisar y evaluar procesos de mejoramiento de calidad de los servicios que provee el organismo;
- III.- Desarrollar técnicas y herramientas que propicien el incremento de calidad en los servicios que ofrece el Comité;
- IV.- Identificar oportunidades de mejora para cambiar, optimizar y/o desarrollar los procesos o productos orientados al servicio del usuario interno y/o externo;
- V.- Planear, organizar, dirigir y realizar el proceso de implementación de estrategias, metodologías e instrumentos de calidad y mejora continua de los procedimientos internos;
- VI.- Asesorar y orientar sobre métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema de calidad;
- VII.- Apoyar en orientación en asuntos técnicos (software y hardware) a oficinas centrales y diferentes usuarios del organismo; y
- VIII.- Mantener actualizados los procedimientos, instructivos y manuales que le corresponde administrar y operar y procurar para que el personal de oficinas centrales se asegure de que los que le atañen estén actualizados y publicados en las plataformas diseñadas para ello



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 23 días del mes de Octubre de dos mil catorce.

EL COMITÉ DE INSPECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE SONORA

PRESIDENTE

ING. HÉCTOR H. ORTIZ CISCOMANI
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS,
PESCA Y ACUICULTURA

SECRETARIO

ING. SERGIO GARIBAY OLACHEA
SUBSECRETARIO DE GANADERIA DEL ESTADO DE SONORA

TESORERO

ING. LUIS SIERRA MALDONADO
PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE SONORA

VOCAL

MVZ FELIZARDO ARRIZON BALLESTEROS
PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES DE CARNE DE SONORA

VOCAL

LIC. BENJAMIN AGUILAR GUTIERREZ
PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE PORCICULTORES
DEL ESTADO DE SONORA

VOCAL

LIC. PEDRO RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE ASOCIACIONES AVÍCOLAS DEL ESTADO
DE SONORA

BIBLIOGRAFÍA

- Guía Técnica para la Elaboración de Reglamentos Interiores de la Secretaría de la Contraloría General, edición 2010.

Decreto de creación de Comité de Inspección Pecuaria del Estado de Sonora (B. Oficial No. 9 Secc. I del 2 de febrero de 2010).



COPIA VALOR



BOLETÍN
OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx